

Tacuarembó, noviembre 13 de 2020.

D. 15/2020.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 21 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 76/2020, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 2381/20, solicitando anuencia para otorgar el fraccionamiento del Padrón Rural N° 16.650 de la 14a. Sección Catastral de Tacuarembó, donde se ubica la Capilla de Cerro Travieso*”;-----

RESULTANDO I; que por Oficio N° 256/2020, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita anuencia para el fraccionamiento del Padrón Rural N° 16.650 de la 14a. Sección Catastral de Tacuarembó (Expediente N.º 2381/2020) donde se encuentra ubicada la Capilla de Cerro Travieso;-----

CONSIDERANDO I; que las propietarias del Padrón Rural N° 16.650, las Sras. Martha Ofelia Betancurt Nicola y Aida Esther Betancurt Nicola, conjuntamente con el Obispo de Tacuarembó Sr. Pedro Wolcan en representación de la Iglesia Católica Apostólica Romana, solicitan el fraccionamiento del Padrón citado, como consta a fs. 3, plano del Ing. Agrim. Dardo Sena Signorelli;-----

CONSIDERANDO II; que dicha solicitud se debe al hecho que en la fracción 2, se encuentra ubicada la Capilla de Cerro Travieso y el antiguo Destacamento Policial, hoy en usufructo de la “*Liga de Fomento Campamento Artiguista*”;-----

CONSIDERANDO III; que la Capilla fue construída a finales de la década de 1970, luego que propietarios y Obispo, firmaran un compromiso de compra-venta de una fracción de campo de 2770 metros cuadrados;-----

CONSIDERANDO IV; que según el informe del Ing. Agrim. Pablo da Rosa, Director de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, la solicitud se realiza sobre un Padrón Rural, creando una fracción menor a cinco hectáreas de superficie;-----

CONSIDERANDO V; que se permiten fracciones menores de 5 hectáreas, en el suelo categoría rural, cuando éstas se traten de interés público, de acuerdo a los Arts. 2 y 16 de la Ley N° 10.723, en la redacción dada por los Arts. 83 de la Ley N° 18.308, 1 de la Ley N° 19.044 y 279 de la Ley N° 19.149, como consta a fs. 5 de estos obrados;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Orgánica Municipal 9515; y Leyes 10.866 y 10.723;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese por vía de excepción, el fraccionamiento del Padrón Rural N° 16.650 de la 14a. Sección Catastral de Tacuarembó, propiedad de Aída Esther Betancurt y

Martha Ofelia Betancurt Nicola, que cuenta con una superficie de dos mil setecientos setenta metros cuadrados (m² 2.770,00), de acuerdo al croquis del Agrimensor Fernando Ríos del año 1976, y al plano del Ing. Agrimensor Dardo Sena Signorelli, según consta a fs. 3 de estos obrados.

Artículo 2do.- Comuníquese a la Intendencia Departamental de Tacuarembó en forma inmediata.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR LA JUNTA:

Dr. Guillermo LOPEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Gerardo MAUTONE DELPINO
Presidente